

## **FUNDAMENTOS**

### **VISTO:**

La importancia de aportar una solución a la creciente problemática de los altos niveles de ruido emanados por las motocicletas y ciclomotores con “escape libre”, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados “sistemas expansivos” que transitan por nuestra ciudad, sumado a la contaminación sonora que producen.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, resulta primordial impulsar normas de convivencia que sean respetadas por todos para impedir así la propagación de ruidos innecesarios o excesivos capaces de afectar al público, tanto en su estado de salud como en su calma y sosiego diario.

Que, es menester poner freno a la circulación de motocicletas y ciclomotores con caños de escape abiertos y/o modificados mediante colocación de los denominados “expansivos” y/u otros dispositivos sonoros, utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, generando un alto grado de molestia hacia la Comunidad.

Que, el ruido procedente de motocicletas es un inconveniente que ha cobrado ímpetu en los últimos tiempos a consecuencia del crecimiento del parque automotor y de las nuevas ofertas en materia de agregados que distorsionan los sonidos originales de la moto, que normalmente y de forma obligatoria vienen con un silenciador ya incorporado.

Que, es fundamental darle una solución a la presente problemática y resguardar a la comunidad toda de los efectos molestos provenientes de la adulteración de los escapes de los rodados.

**Proyecto presentado por el Concejal Emiliano YANCHUC del Bloque Unión Cívica Radical, fundamentado por su autor.**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2282/2019**

**Artículo 1°: PROHIBASE** en toda la jurisdicción de la ciudad de Bell Ville, la circulación de motocicletas, ciclomotores y similares, de cualquier tipo y cilindrada con caño de escape abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados “sistemas expansivos”, utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos.

**Artículo 2°: ESTABLECESE** que el incumplimiento de lo normado en el artículo precedente, será sancionado con retención del vehículo infractor por parte de la autoridad de aplicación, y decomiso del escape adulterado para su posterior destrucción. Solo se podrá restituir el rodado con la presentación y colocación de escape original con silenciador por parte del infractor.

**Artículo 3°:** Una vez constatada la infracción y retenido el rodado infractor, se deberán elevar las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas, a los fines de determinar la procedencia del decomiso del escape. En caso afirmativo, se faculta al Juez Administrativo de Faltas a ordenar su destrucción, que será hecha a través de la autoridad de aplicación y en acto público.

**Artículo 4°: ESTABLECESE** que para el incumplimiento del art. 1° de la presente Ordenanza, se sancionará con una multa económica equivalente a 50 U.E.M., y en caso de reincidencia se duplicará el valor.

**Artículo 5°:** La autoridad de aplicación de la presente normativa será la Secretaría de Convivencia Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito.

**Artículo 6°: Facúltese** al DEM a reglamentar la presente normativa.

**Artículo 7°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES  
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**